

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud obrante al numeral II del proceso virtual presentada por la señora apoderada judicial de la parte actora y al allegarse el oficio 2021-326-EE-41 de fecha 24 de febrero de 2021, enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca- Santander, agréguese y póngase en conocimiento de las partes.

Como se observa en el presente cuaderno, que la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 326-3756, de propiedad de la demandada Señora **MARÍA DEL ROSARIO JURADO MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.835.604 se halla debidamente registrado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 601 del Código General del Proceso, se ordena librar Despacho Comisorio al (a) señor (a) Inspector de Policía Municipal de Zapatoca-Santander, a efecto de que practique la diligencia de **SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE** del bien inmueble rural, denominado "PARCELA OCHO LA NUEVA ESPERANZA" ubicado en la vereda el Chanchón del Municipio de Zapatoca-Santander; funcionario (a) a quien se le conceden las facultades, consagradas en el artículo 40 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo establecido por el art. 48 numeral I inciso 3º del C.G.P., el Juzgado designa como secuestre para la diligencia referida al señor **ARMANDO MANRIQUE BOHÓRQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.842.367, relacionado en la lista de Auxiliares de la Justicia expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y quien puede ser ubicado en la Calle 58 No. 4-40, interior 11 Bucaramanga, Tel: 6812215 Celular: 3153990859 y correo electrónico: armandomanrique54@gmail.com, auxiliar de la justicia a quien el funcionario comisionado lo relevará del cargo en caso de ausencia de acuerdo con lo consagrado en el numeral 3º del artículo 48 ibídem, y le librará la comunicación de rigor al secuestre, fijándose como honorarios provisionales una suma equivalente a nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes, para la diligencia.

Líbrese el correspondiente despacho Comisorio con los insertos y anexos del caso, advirtiéndose que a la mencionada diligencia deberá aportarse copia de la respectiva escritura pública donde se especifique los linderos del bien inmueble.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez